

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para pronunciarse de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. Téngase en cuenta que los demandados JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ se encuentra notificados por aviso conforme al Art. 292 del CGP- VER PDF 25.

La notificación se verificó dentro de los siguientes términos

FECHA ENTREGA Y RECIBIDO AVISOS: 7 de Octubre DE 2022

NOTIFICACION: OCTUBRE 10 DE 2022

TERMINO DE RETIRO DE COPIAS: 11-12-13 DE OCTUBRE DE 2022

TERMINO PARA PAGAR ART. 431 DEL CGP - 5 DIAS: 14 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022

TERMINO DE TRASLADO ART. 442- 10 DIAS: 14 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA OCTUBRE 28 DE 2022.

Los ejecutados no formularon excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cartago - Valle, abril 13 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL [MAYOR CUANTIA]** promovido por **OWEN OSORIO VASQUEZ**
Contra **JUAN SEBASTIAN VELENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00030-00
Auto: **444**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este Despacho emite decisión de fondo de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante auto No. 459 de Marzo 29 2022¹, libró orden de pago por la vía Ejecutiva en favor del

¹Ver archivo PDF 3 Cuaderno Digital.

ciudadano **OWEN OSORIO VASQUEZ C.C.1006292063**, quien actúa
través de apoderado judicial, y promovido en contra de la
persona y bienes de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO C.C
1.112.772.068 Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ C.C 1.088.324.415**, de la
siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**

1. LETRA DE CAMBIO 001

- \$100.000.000. 00 -por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO 002

- \$100.000.000. 00 -por concepto de capital.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dispuesta la notificación de los ciudadanos que integran la parte pasiva, la cual se efectuó por medio del AVISO regulado en el Art. 2929 del Código Ritual Vigente, por lo que este Despacho considera que dicho medio de notificación se encuentra ajustado a derecho.

El extremo ejecutado integrado por **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO C.C 1.112.772.068 Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ C.C 1.088.324.415** dentro del término legal no verificaron el pago de lo adeudado, tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procesal para éste tipo de conflictos y la relación

existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del C.G.P en consonancia con el Numeral 3 del Art. 468 ibídem, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que no admite recurso, mediante el cual ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo del bien embargado y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte ejecutante para que proceden a realizar lo pertinente en procura de la materialización de la diligencia de secuestro del bien inmueble aprisionado en estas diligencias.

CUARTO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del canon 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 4.500.000.00**, como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **ABRIL 18 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384415220ffef069225b99a38a3954fe03a18a6a9d879ee8fb0e546ce3c67d0**
Documento generado en 17/04/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>